

Administración Municipal

BALTANÁS

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía nº 3/2019 de fecha 25 de junio de 2019, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Por decreto de Alcaldía de 25 de Junio de 2019, se designaron los miembros correspondientes de la Junta de Gobierno Local que preside esta Alcaldía continuando vigente en cuanto al régimen de sus sesiones ordinarias.

Por su parte el artículo 23.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 43 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece el régimen de las delegaciones de atribuciones a la Junta de Gobierno Local que en el caso de las de Alcaldía, se llevan a cabo mediante Decreto, dictado con las formalidades previstas en el artículo 44 del citado Reglamento.

Con el fin de mejorar y agilizar el funcionamiento de los distintos departamentos y servicios municipales y el propio funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

En uso de las competencias que me confiere la legislación aplicable esta Alcaldía **RESUELVE:**

PRIMERO: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las que le puedan ser delegables por el Ayuntamiento en Pleno y sin perjuicio de la adopción de los actos que sean de mero trámite que correspondan a esta Alcaldía la facultad de resolver en las siguientes materias atribuida legalmente o reglamentariamente a la Alcaldía, distribuidas en las áreas que ahora le delego:

Delegar en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- b) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de previsión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- c) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- d) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- f) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
- h) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- i) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- j) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes a aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.



SEGUNDO: Esta delegación será revocable en cualquier momento por esta Alcaldía en los términos previstos legalmente mediante resolución formal, bien con carácter general, bien para avocar para sí el ejercicio de la atribución de asuntos concretos.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Baltanás, 17 de julio de 2019.- La Alcaldesa, María José de la Fuente Fombellida.

2043

